



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139030018881

Pag 1 de 1

Nobsa, 27-11-2013

Señores:
HERNAN GONZALEZ
RAFAEL VERDUGO
DIMAS CASTAÑEDA BALLESTEROS
Tasco-Boyacá

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **1845T Amparo Administrativo 015-2013**, se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC--000115** del nueve (09) de octubre de 2013, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: ~~Tres~~ (03) folios, Resolución VSC-000870

Proyectó: Martha Jaime

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: UBC

Fecha de elaboración: 27-11-2013

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: expediente Amparo Administrativo 015-2013

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- ZC

000115

09 OCT. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 1845T"

La Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, VSC 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Con radicado No 2013903001842 de fecha diecinueve (19) de abril de 2013, el señor **JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA**, titular del contrato de concesión No **1845T**, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores **ELADIO ANGARITA, JAIME RODRÍGUEZ, RAFAEL VERDUGO, ALFREDO PARRA Y OTROS**, quienes adelantan labores mineras no autorizadas en el área del título minero referido, es decir, en la vereda canelas, jurisdicción del municipio de Tasco. (Folios 1-2).

Mediante Auto PARN-00179 del día treinta (30) de abril de 2013, fue admitido el amparo administrativo interpuesto por el señor **JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA**, titular del Contrato de Concesión No. **1845T**, y en tal sentido se ordenó la práctica de la diligencia de amparo administrativo, fijando como fecha para reconocimiento de área el día veintiuno (21) de junio de 2013, a partir de las nueve de la mañana (9:00 am). (Folios 8 y 9)

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a los querellados **JAIME RODRÍGUEZ, RAFAEL VERDUGO, ALFREDO PARRA**, con la intervención del señor Personero del Municipio de Tasco, según oficios radicados bajo los Nos. 20139030026772 y 20139030032202 de los días veintitrés (23) de mayo de 2013 y

13

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 1845T"

veinte (20) de junio de 2013 respectivamente; y al querellante mediante comunicación que le fuere enviada con el No. 20139030003481 del 30 de abril de 2013. (Folios 10 a 15).

Adicionalmente, mediante edicto No. 078 fijado el día tres (03) de mayo de 2013 y desfijado el día seis (06) de mayo de 2013, en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa. (Folios 3 y 4)

El día veintiuno (21) de junio de 2013, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada y a la misma se presentaron los señores: LUIS ALFREDO PARRA CRUZ, identificado con C.C. No. 4.272.458; LEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ TORRES, identificada con C.C. No. 1.052.382.837, en representación del señor ELADIO ANGARITA; HERNÁN GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 74.370.815; RAFAEL VERDUGO, identificado con C.C. No. 74.270.594; JAIME RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 9.396.500; y DIMAS CASTAÑEDA BALLESTEROS, identificado con C.C. No. 4.271.869, en calidad de querellados, de una parte, y el señor JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA, identificado con C.C. No. 1.177.621, en calidad de querellante.

En la instalación de la diligencia se verificó la debida notificación personal que fuere surtida por el Personero del municipio de Tasco, el conocimiento de que la misma tendría lugar en la fecha y hora señalada; adicionalmente se verificó la presencia de los querellados indeterminados quienes estuvieron presentes, tuvieron oportunidad de pronunciarse y firmaron el acta que fuere suscrita para las bocaminas que les correspondían. (Folios 16 a 18 y 24 a 29).

En fecha 21 de julio de 2013, se profirió el Informe de visita No. PARN-EMVH-21-07-2013, folios 40 al 49, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"1. La visita técnica se realizó el día 21 de junio de 2013, el área del título se encuentra ubicada en la vereda de Canelas en jurisdicción del municipio de Tasco Departamento de Boyacá.

2. En el desarrollo de la diligencia, se presentaron los titulares del contrato y cada uno de los responsables de cada bocamina visitada.

3. Se realizó un recorrido por el área se geoposicionó cada una de las bocaminas, se levantó los datos técnicos de cada una de las labores de explotación, se observó las condiciones de seguridad e higiene minera de cada bocamina, se observó la infraestructura, máquinas y equipos y las obras e impactos causados al medio ambiente.

4. Que de acuerdo a lo observado en campo se evidenció siete bocaminas cuyas características se describieron en la tabla 1 del presente informe, dichas labores son realizadas por los señores LUIS ALFREDO PARRA (BM1), ELADIO ANGARITA (BM2), HERNAN GONZALEZ (BM3), RAFAEL ANTONIO BERDUGO COLMENARES(BM4), JAIME RODRIGUEZ (BM5, BM6) y DIMAS CASTAÑEDA (BM7).

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 1845T"

5. De acuerdo con los datos tomados en campo, y una vez graficados, se observa que las siete bocaminas junto con la totalidad de sus labores visitadas objeto de la diligencia de amparo administrativo se encuentran dentro del Contrato de Explotación No 1845T, como se puede observar en el plano anexo.
6. Que cada uno de los señores responsables de las labores desarrolladas en las bocaminas denunciadas no cuentan con título minero inscrito en el RMN ni con ninguna autorización dada por la Autoridad minera ni por los titulares del contrato para desarrollar dichas labores de explotación.
7. Se evidencia que por causas de las explotaciones mineras de carbón llevadas en las siete bocaminas visitadas objeto de la diligencia de amparo administrativo hay afectación en el medio ambiente específicamente se observa agrietamientos en las zonas aledañas a las bocaminas, mala disposición de estériles no se evidencia tratamiento de aguas ni reforestación, en cuanto a condiciones de seguridad e higiene minera en la mayoría de las bocaminas no se cuenta con equipo multidetector de gases no se presentó las afiliaciones de los trabajadores a seguridad social integral planillas de entrega de elementos de protección personal, no se observó la aplicación y desarrollo con todo lo que corresponde a salud ocupacional.
8. Actualmente la mayoría de las bocaminas se encuentran en labor de mantenimiento pero se observa condiciones de regular a mal estado las condiciones de sostenimiento, ventilación, desagüe, transporte pisos y techos de las labores, no hay ninguna aplicación técnica ni de seguridad en estas labores toda vez que se desarrollan labores anti-técnicas como proyectar bocaminas a un metro de distancia, permitir la presencia de bombillos comunes dentro de las minas, cable sin encauchetar, timbres eléctricos entre otros."

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 1845T"

administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De acuerdo con lo enunciado, se tiene que el querellante, señor JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA, titular del contrato de concesión No. 1845T, instauró amparo administrativo en contra de los señores ELADIO ANGARITA, JAIME RODRÍGUEZ, RAFAEL VERDUGO, ALFREDO PARRA Y OTROS, por la realización de trabajos de explotación minera dentro del título referido.

De conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, y con el informe de visita No. PARN-EMVH-21-07-2013, se logró localizar un total de (07) labores mineras con las características descritas en la tabla contenida en la página 4 del citado informe (Folios 41 y 42), de donde se destaca que las mismas están siendo adelantadas por los señores querellados y se encuentran localizadas dentro del área del contrato de concesión 1845T.

Al respecto, es importante señalar lo que fuere manifestado por cada uno de ellos en la oportunidad dada dentro del desarrollo de la diligencia, así:

LUIS ALFREDO PARRA CRUZ, BM1 – "Que anexa el contrato de arriendo de la servidumbre minera y la Resolución de Ingeominas No. 0035 en copias en total 5 folios".

LEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ TORRES en representación de ELADIO ANGARITA, BM2 – "Que allegará a la Agencia Nacional de Minería copia de la resolución 0035 del 19 de enero del 2007 donde se da por aprobada la cesión del 30% de los derechos y obligaciones dentro del título 1845T y Resolución 911 de octubre de 2006 donde se autoriza la cesión parcial del 30% de derechos, manifiesta que están atentos a observar las indicaciones que se realicen para mejorar las condiciones de la mina". Con radicado 20139030033142 del 26 de junio de 2013 allegó los documentos de conformidad con lo manifestado en la diligencia. (Folios 30 a 39)

RAFAEL VERDUGO y HERNÁN GONZÁLEZ – BM 4 y BM3 "Que el Señor Pedro Nel Alfonso realizó cesión del 30% a favor de ellos, que está en el mismo documento que allegará el señor Eladio Angarita".

JAIME RODRÍGUEZ – BM5 y BM6 "Afirma que don Pedro Nel Alfonso le tiene firmado un contrato de operación desde aproximadamente hace 3 años (...)"

De acuerdo con los parámetros del trámite de amparo administrativo, la Ley 685 de 2001 establece en su artículo 309 que:

Artículo 309. "... . En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito...."

52

000115

09 OCT. 2013

RESOLUCION GSC-ZC No.

Hoja No. 5 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 1845T"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que existe contrato de concesión No. 1845T inscrito en el Registro Minero Nacional, cuyos titulares son los señores JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA y PEDRO NEL ALFONSO, y que los querellados LUIS ALFREDO PARRA CRUZ; LEIDY CAROLINA RODRÍGUEZ TORRES, en representación del señor ELADIO ANGARITA; HERNÁN GONZÁLEZ; RAFAEL VERDUGO; JAIME RODRÍGUEZ; y DIMAS CASTAÑEDA BALLESTEROS, quienes se encontraban presentes en la diligencia de amparo, no acreditaron documento alguno que les autorizara adelantar labores mineras de explotación en el área del título No. 1845T, en la forma indicada por el artículo 309 de la Ley 685 de 2001; pues la cesión de derechos invocada por algunos de ellos no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional; por tanto, se procederá a amparar el derecho adquirido por el querellante, en virtud de la disposiciones del artículo 307 de la ley 685 de 2001, y en contra de los querellados.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería- ANM-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder amparo administrativo al señor JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA, cotitular del contrato de concesión No. 1845T, en contra de los señores LUIS ALFREDO PARRA CRUZ, identificado con C.C. No. 4.272.458; ELADIO ANGARITA identificado con C.C. No 4.271.587; HERNÁN GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 74.370.815; RAFAEL VERDUGO, identificado con C.C. No. 74.270.594; JAIME RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 9.396.500; y DIMAS CASTAÑEDA BALLESTEROS, identificado con C.C. No. 4.271., en cuanto a la realización de las labores mineras adelantadas en las bocaminas BM1, BM2, BM3, BM4, BM5, BM6 y BM7, de conformidad con lo expuesto en el informe de visita No. PARN-EMVH-21-07-2013 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior, córrase traslado al alcalde municipal de TASCO departamento de BOYACÁ, del informe técnico No. PARN-EMVH-21-07-2013 y del presente acto administrativo en copia, para que proceda de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de Tasco, Departamento de Boyacá, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias y decomiso de los minerales extraídos, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor al señor JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA, cotitular del contrato de concesión No. 1845T, o

09 OCT. 2013

RESOLUCION GSC-ZC No.

000115

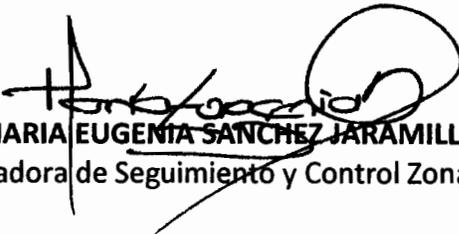
Hoja No. 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 1845"

quien haga sus veces, y a los señores LUIS ALFREDO PARRA CRUZ, identificado con C.C. No. 4.272.458; ELADIO ANGARITA identificado con C.C. No 4.271.587; HERNÁN GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 74.370.815; RAFAEL VERDUGO, identificado con C.C. No. 74.270.594; JAIME RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 9.396.500; y DIMAS CASTAÑEDA BALLESTEROS, identificado con C.C. No. 4.271, querellados dentro del presente trámite, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Aprobó: Lina Rocío Martínez Chaparro/ Coordinador PARN
Revisó: / Francy Cruz VSC
Proyectó: Diana Carolina Guatibonza/Abogada PARN



REMITENTE
NAS
ABIANO
MINERIA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PUNTO DE
ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
nbra

Dirección:
KM 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA

Ciudad:
NOBSA

Departamento:
BOYACA

ENVIO:
RN102570572C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
HERNAN GONZALEZ

Dirección:
RAFAEL VERDUGO, DIMAS CASTANEDA

Ciudad:
TASCO

Departamento:
BOYACA

Fecha:
03/12/2013 14:52:36

DEVOLUCION
472 DESTINATARIO



Nobsa, kilómetro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 20
Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeo Minas.gov.co
www.ingeo Minas.gov.co

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Observaciones	Observaciones
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Sector	Sector
C.C.	C.C.
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
Hora	Hora
Fecha	Fecha
Intento de entrega No. 2	Intento de entrega No. 1

Motivos de Devolución **472**

No Reclamado
 Desconocido
 Dirección Errada
 No Reside
 Refusado

OTROS

Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallecido
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Sticker de Devolución